

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

8565

ACUERDO de 16 de marzo de 1988, de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, por el que se convoca concurso para cubrir en régimen de provisión temporal el Juzgado de Distrito de Alcaraz.

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1988, previa autorización concedida por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 17 de febrero anterior, y en armonía con lo establecido en los artículos 428 al 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial («Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 del mismo mes), ha adoptado Acuerdo de convocar concurso para cubrir, en régimen de provisión temporal, el Juzgado de Distrito de Alcaraz, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Los Jueces en régimen de provisión temporal ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la carrera judicial, sin carácter profesional y con inamovilidad temporal.

Durante el tiempo en que desempeñen sus cargos, los Jueces en régimen de provisión temporal quedarán sujetos al Estatuto jurídico de los miembros de la carrera judicial, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se señalen dentro de las previsiones presupuestarias.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso aquellos licenciados en Derecho que solicitan la plaza convocada y que reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los demás requisitos exigidos en los artículos 302.1 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.

Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, lo que podrán efectuar directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», sin que incluyan en el cómputo de dicho plazo cualesquiera otras formas de publicidad que pueda darse a la convocatoria.

Tercera.—Las instancias y documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y tales instancias habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y compromiso de prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Relación de méritos que, a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alegue el concursante.

d) Compromiso de toma de posesión en los plazos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante, o copia autenticada de los mismos.

Cuarta.—La selección y nombramiento de los Jueces en régimen de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el apartado 2 del artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Los nombramientos se harán para el periodo de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refiere el artículo 432.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En todo caso, dicha prórroga podrá acordarse por una sola vez y requerirá la previa autorización del Consejo General del Poder Judicial.

Contra los acuerdos de la Sala de Gobierno de la Audiencia en materia de nombramiento, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, a fin de agotar la vía administrativa.

Igualmente procederá el recurso de alzada contra el acuerdo de dicha Sala en materia de prórroga y cese del Juez en régimen de provisión temporal.

Sexta.—Los Jueces en régimen de provisión temporal cesarán en el cargo por las causas que se prevén en el artículo 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Albacete, 17 de marzo de 1988.—El Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, José Rodríguez Jiménez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8566

ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se hace pública la relación de plazas desiertas que se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, convocadas por Resolución de 24 de octubre de 1986 (turno libre).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base 7.4 de la Resolución de 24 de octubre de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno libre («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Hacer pública la relación de plazas desiertas que se ofrecen a los aspirantes aprobados según el anexo I.

Segundo.—Las solicitudes de destino se dirigirán al Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, 45, 28015 Madrid, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, sin que pueda considerarse las instancias que tuvieran entrada en el Registro General del Ministerio transcurrido dicho plazo, a menos que hubieren sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—Solamente podrán solicitar destino los aspirantes que figuren con los números 1195 a 1668 inclusive, según el anexo I de la Resolución de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1987.

Cuarto.—Las solicitudes se formalizarán según modelo que aparece publicado como anexo II de esta Orden, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

— Podrán solicitarse hasta cincuenta destinos en los que se indicará el Centro de trabajo (Órgano, localidad y puesto de trabajo).

— En caso de no corresponderle ninguno de los destinos especificados de esta forma, se seguirá el orden de preferencia por provincias que los interesados señalen en el modelo.

— Dentro de cada provincia, los destinos serán adjudicados por el siguiente orden:

- 1.º Audiencias.
- 2.º Fiscalías.
- 3.º Juzgados de Instrucción.
- 4.º Juzgados de Primera Instancia.
- 5.º Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
- 6.º Juzgados de Distrito.
- 7.º Magistraturas de Trabajo.
- 8.º Tribunales Tutelares de Menores.

Quinto.—Ningún aspirante podrá anular ni modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Sexto.—De no formular solicitud de plazas o no corresponderle ninguna de las solicitadas, el Ministerio de Justicia procederá a destinarle, con carácter forzoso, a cualquiera de las plazas no adjudicadas.

Séptimo.—La adjudicación de los destinos se hará de conformidad con lo dispuesto en la base 8.7 de la convocatoria.

Lo que por Delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.